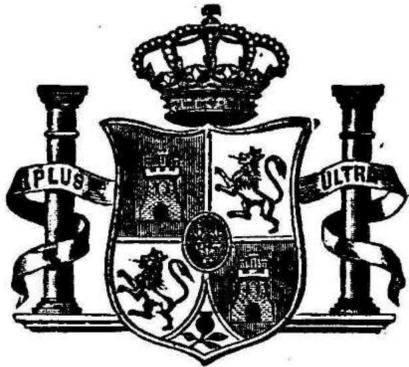


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Real decreto de 15 de Marzo de 1907, concediendo franquicia postal al Instituto de Reformas Sociales y á sus Juntas provinciales y locales, se considerará en lo sucesivo ampliado en la forma siguiente:

Se concede igualmente franquicia postal á la correspondencia oficial que expidan en las condiciones que determinan el art. 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y Real decreto de 23 de Septiembre de 1908, los Inspectores auxiliares del Trabajo para comunicarse entre si y en sus relaciones con el Instituto, con el Ministerio de la Gobernación, con los Inspectores regionales y provinciales del Trabajo, con las Autoridades provinciales y locales y con los Delegados de Estadística.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado por algunos Abogados que pretenden tomar parte en las oposiciones del Cuerpo de Aspirantes á Registros de la Propiedad, convocadas en 27 de Enero último, que se les admita á dichas oposiciones aunque no tengan cumplidos los veintitres años el día que expire el plazo de la convocatoria, fundándose en que dicha edad la tendrán antes de que se forme el expresado Cuerpo:

Vista la disposición terminante del art. 2.º del Reglamento, conforme al cual se han convocado aquéllas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que no há lugar á lo solicitado, y que en lo sucesivo no se dé curso á instancias análogas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1915.—Burgos y Mazo.—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta del día 31 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Sección de Estado Mayor y Campaña.

CUPU DE INSTRUCCIÓN.

Circular.—Excmo. Sr.: La ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército hoy vigente, encierra entre sus preceptos fundamentales y tiene por principal objeto el que todos los mozos declarados soldados en cada contingente, reciban su instrucción militar con la extensión que es preciso para que puedan llenar los elevados y patrióticos fines que la ley persigue. Con el fin de que el cumplimien-

to de tan sagrados deberes se haga sin menoscabo de los intereses generales del país y sin restar brazos á la agricultura é industria nacional, por cuya prosperidad y engrandecimiento se desvelan los altos poderes del Estado, á la vez que se compensen los gastos que el llamamiento del cupo de instrucción lleva consigo, se concederán licencias temporales, á partir del día 20 de Abril próximo á los soldados del cupo de filas del reemplazo de 1912 que sirven en las guarniciones de la Península, Baleares y Canarias. Para dar cumplimiento á lo que previene el art. 261 de la vigente ley de Reclutamiento, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1914 y los que por diferentes conceptos han sido agregados á dicho cupo y reemplazo, sean llamados para recibir instrucción militar el día 1.º de Mayo próximo, observándose para su cumplimiento las reglas siguientes:

1.ª Los Jefes de Cuerpo activo á que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente á los interesados, si residen en la misma localidad, ó por conducto de las Autoridades militares ó civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

2.ª El viaje de incorporación á filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las Cajas de recluta, y á fin de que resulte la debida economía en los transportes se agrupará, por las autoridades encargadas de expedir los pa-

saportes ó de autorizar las listas de embarque, á todos los individuos que marchen á la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de Diciembre de 1909 (D. O. número 291).

3.ª Por los Jefes de los Cuerpos se abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse á la residencia de las planas mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, á los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos á la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho á percibir el haber y el pan reglamentario en el Cuerpo en que sirven.

4.ª Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior á seis meses, quedarán dispensados de incorporarse á filas para recibir instrucción, según previene el art. 435 del Reglamento.

5.ª Con arreglo á lo que dispone el artículo 433 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, los individuos que al presentarse en el Cuerpo acrediten por certificado expedido por Escuela oficial de instrucción militar, ó previo examen, que poseen los conocimientos militares prevenidos para ser incluidos en alguno de los tres grupos que en dicho artículo se determinan, estarán en filas el tiempo que en el mismo se señala, y aquéllos que no tengan instrucción preparatoria militar y los analfabetos, permanecerán en ellas tres meses.

6.ª Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la ley hayan de

ser destinados á Cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del vigente Reglamento.

7.^a Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo á que fueron destinados y disfrutarán durante su período de instrucción de los beneficios y consideraciones á que tienen derecho según previene el artículo 275 de la ley. El tiempo que estos reclutas permanecerán en filas será: 20 días para los que tengan certificados de haber recibido instrucción militar en una de las Escuelas militares dependientes del Estado ó revaliden, previo examen, la instrucción adquirida en una Escuela particular, y los que carezcan de instrucción militar permanecerán en filas el tiempo que individualmente necesitan para adquirirla según sus aptitudes, que apreciarán los Jefes de los Cuerpos bajo su personal y directa responsabilidad, el cual no podrá ser menos de siete semanas ni exceder de tres meses.

8.^a Los Capitanes generales de las Regiones y distritos solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES, para que cuanto en ella se dispone llegue á conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al Cuerpo á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

9.^a A los Capitanes generales de las regiones y distritos se les comunicará oportunamente instrucciones, tanto por lo que se refiere á las prendas de vestuario que se han de facilitar á los reclutas llamados por esta circular, como á la forma y orientación que se ha de dar á la instrucción militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1915.—Echagüe.—Señor....

LICENCIAMIENTO.

Circular.

Excmo. Sr.: Como continuación á la Real orden de esta misma fecha relativa al llamamiento del cupo de instrucción del reemplazo de 1914 y concesión de licencias temporales á los individuos de tropa del tercer año de servicio, y con el fin de compensar en parte el aumento de gastos que representa el llamamiento del cupo citado, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Se conceden licencias cuatrimestrales, que empezarán á disfrutar el día 20 de Abril próximo, á los individuos de tropa del reemplazo de 1912 é incorporados al mismo que sirven en los Cuerpos ó unidades que

prestan servicio en la Península, Baleares y Canarias, haciendo solo las excepciones que señalan los artículos 406 y 411 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 (C. L. núm. 219).

2.^o Los licenciados para trasladarse á sus hogares harán el viaje en la forma y con los auxilios que marca el artículo 409 del ya citado Reglamento.

3.^o Todos los haberes que se economizan con este licenciamiento quedarán á beneficio del Estado, no haciéndose reclamación de ellos por los Cuerpos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1915.—Echagüe.—Señor....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

RELACIÓN de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, de uso de armas en general y de galgo, concedidas por este Gobierno durante el mes de la fecha.

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con galgos.	
104	D. Mariano Fraile Dehesa...	Palencia.	4. ^a	»	»	2
105	Gregorio Martínez González.	Cordovilla la Real.	»	4. ^a	»	4
106	Anastasio López Moreno...	Cevico Navero.	»	4. ^a	»	4
107	Lope Toquero Asensio....	Baltanás.	4. ^a	»	»	6
108	Felipe Pastor Magdaleno..	Villarmentero.	4. ^a	»	»	9
109	Columbiano Guerra Mele-	Villarramiel.	4. ^a	»	»	10
110	Francisco Sánchez Grangel	Castrillo de Onielo.	4. ^a	»	»	10
111	Eduardo del Campo Cuesta	Osorno.	4. ^a	»	»	11
112	Mariano Ruiz Menor....	Aguilar de Campoó.	4. ^a	»	»	11
113	Lúcio González Espino...	Palencia.	4. ^a	»	»	12
114	Dámaso Nieto Fernández.	Hérmedes.	»	4. ^a	»	12
115	Martín Fernández Fernán-	Villarrabé.	4. ^a	»	»	13
116	Vicente Chamorro Redon-	Villodrigo.	Gta.	»	»	15
117	Pedro Alvarez Corzo....	Cardenosa.	»	4. ^a	»	16
118	Teodoro Linares Zapatero.	Riveros de la Cueva.	»	4. ^a	»	16
119	José Maestro Alvarez....	Barruelo.	4. ^a	»	»	17
120	Sixto García Guaza....	Baños de Cerrato.	4. ^a	»	»	17
121	Ceferino Puebla González.	Lantadilla.	»	4. ^a	»	22
122	Andrés Morales.....	Aguilar.	4. ^a	»	»	23
123	Secundino Alvarez Isaác..	Villalcázar de Sirga.	»	4. ^a	»	23
124	Hermenegildo Revuelta	Piña de Campos.	4. ^a	»	»	24
125	Fortunato Ordóñez Carre-	Revenga.	4. ^a	»	»	25
126	Gregorio Monedero Castri-	Idem.	4. ^a	»	»	25
127	Antonino Gómez González	Dueñas.	4. ^a	»	»	26
128	Alejandro Grajal Guaita..	Saldaña.	4. ^a	»	»	29
129	Eugenio de los Mozos Llo-	Palencia.	4. ^a	»	»	30
130	Valeriano Lozano Mozo..	Nogal de las Huertas.	»	4. ^a	»	30
131	Valentín Prieto Guedes...	Palencia.	Gta.	»	»	30
132	Eduardo Prieto Herreras..	Idem.	Gta.	»	»	30
133	Angel de Célis Ruipérez..	San Llorente.	»	4. ^a	»	31

Palencia 31 de Marzo de 1915.—El Gobernador, Luis Martínez Fernández.

Servicio agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907 al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que dicha operación y el amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Villalcázar de Sirga dé principio el día 3 de Mayo próximo á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de ese Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de terrenos colindantes á las vías pecuarias

de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieren hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, representado por su Ayudante D. Santiago Jorge Morales, como Delegado, teniendo en cuen-

ta lo que se determina en la circular número 144, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 30 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

Ayuntamientos.

Espinosa de Cerrato.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Nicanor Pinillos Alvaro, hijo de Zoilo y de Filomena; Facundo Alvaro Pinillos, hijo de Donato y Rosalia, números 4 del sorteo del corriente reemplazo y número 4 del sorteo del reemplazo del año de 1913, respectivamente, nacidos en este distrito, el primero en 10 de Enero de 1894 y el último en 27 de Noviembre de 1892, no obstante haber sido citados en forma, conforme preceptúa el art. 45, como tampoco persona alguna que los representase en el acto, la Corporación acordó declararles prófugos según disponen los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Quintas, procediendo á instruir contra los mismos los oportunos expedientes con arreglo á dicha Ley, por lo que han sido condenados también al pago de gastos consiguientes, en tal concepto, se les cita y emplaza por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que comparezcan ante mi Autoridad ó la Comisión mixta de Reclutamiento, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; á la vez intereso á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura de los referidos mozos, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de esta Alcaldía ó su presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Espinosa de Cerrato 22 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Gregorio Alvaro.

Bustillo de la Vega.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Gonzalo Pérez Merino, hijo de Estéban y de Petra, y Gervasio Abia Poza, hijo de Melquiades y de Basilia, números 2 y 5 del sorteo del corriente reemplazo, nacidos en este distrito en 10 de Enero de 1891 y 18 de Junio de 1894, no obstante haber sido citados en forma, conforme preceptúa el artículo 45, como tampoco persona alguna que los representase en el acto, la Corporación acordó declararles prófugos según disponen los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Quintas, procediéndose á instruir contra los mismos el oportuno expediente con arreglo á los artículos 50 y 51 de las Instrucciones, por lo que han sido condenados también al pago de gastos consiguientes; en tal concepto se les cita y emplaza por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que comparezcan ante mi Autoridad ó la Comisión mixta de Reclutamiento, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; á la vez interés á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la búsqueda y captura de los referidos mozos y caso de ser habidos sean puestos á disposición de esta Alcaldía ó su presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Bustillo de la Vega 22 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Obdulio Calvo.

Cardeñosa.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la confección de los apéndices para el próximo año de 1916, se ruega á todo contribuyente que haya sufrido alteraciones en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria presenten relaciones debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento y plazo del mes de Abril, pasado el cual no se recibirá ninguna.

Cardeñosa 30 de Marzo de 1915.—El Secretario, Florentino Pedrosa Salas.—V.º B.º—El Alcalde, Leonardo de la Fuente.

Támara.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder con acierto á la confección de los apéndices que han de servir de base á los repartos de la contribución territorial y urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas por dichos conceptos presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el próximo mes de Abril, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales y debidamente reintegradas.

Támara 29 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Minervino P. y Palacios.

Osorno.

Don Eladio Sánchez Maté, Alcalde constitucional de Osorno.

Hago saber: Que todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas de rústica y pecuaria presenten relaciones de altas y bajas en todo el mes de Abril próximo venidero, con el fin de formar el apéndice al amillaramiento para 1916, ante el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia.

Osorno 30 de Marzo de 1915.—Eladio Sánchez.

Baltanás.

Debiendo ocuparse la Corporación y Junta pericial de consignar en el apéndice las variaciones por ventas, permutas, sucesiones y las que nacen por conclusión del tiempo de ejecución temporal de las fincas por cambio de cultivo á que están destinadas, se hace preciso que todos contribu-

yentes vecinos y hacendados forasteros que se encuentren en este caso, presenten relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Lo referente al cambio de cultivo lo verificará por medio de declaración jurada, en la que hará constar lo que dedica á la siembra de cereales y lo que queda para otro destino.

El tiempo de admisión de dichas relaciones será el de veinte días desde que aparezca este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Baltanás 30 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Porfirio Atienza.

Castil de Vela.

Don Enrique Martínez García, en funciones de Alcalde para las operaciones del reemplazo del Ayuntamiento de Castil de Vela.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 27 del actual y previa tramitación del oportuno expediente, acordó declarar prófugo para todos los efectos legales, con indemnización de gastos, al mozo Julio Cano Gutiérrez, hijo de Saturnino y de María del Rosario, número 4 del sorteo para el reemplazo de 1912, por no haberse presentado á clasificación, por lo que se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, para ponerle á disposición de la Excm. Comisión mixta, pues en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

A su vez ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca y captura del expresado prófugo y caso de ser habido le pongan á disposición de esta Alcaldía.

Castil de Vela 27 de Marzo de 1915.—Enrique Martínez.—P. S. M., El Secretario, Julio Castro.

Resoba.

Don Antonio Ramos y Ramos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este lugar de Resoba.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante la primera quincena del próximo venidero mes de Mayo los apéndices á los amillaramientos de este distrito que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año de 1916, de conformidad con el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte á cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, por cualquiera de las causas que se determinan en el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante todo el mes de la fecha, presentando al efecto en la Secretaría de este Municipio las oportunas relaciones de alta y baja y acompañando á las mismas las cartas de pago que justifiquen el haber satisfecho los

derechos á la Hacienda, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad.

Resoba 2 de Abril de 1915.—Antonio Ramos.

Terradillos.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Paulino Montes Bartolomé, del reemplazo de 1915, hijo de Cirilo y Celestina, de veinte años de edad, cuyas señas personales se ignoran, y habiendo sido condenado al pago de los gastos que ocasiona su busca, captura y conducción, se interesa de las Autoridades y Guardia civil, caso de ser habido, le pongan á disposición de este Ayuntamiento ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Terradillos 26 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Claudio Salán.

Itero de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento por rústico, pecuario y urbano para el año próximo, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas presenten durante todo el mes de Abril en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos de transmisión y carta de pago de derechos reales á la Hacienda.

Itero de la Vega 30 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Felipe López.

Espinosa de Villagonzalo.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas de rústica, pecuaria y urbana presentarán relaciones en forma y debidamente reintegradas hasta el día 30 del próximo mes de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y cartas de pagos de haber satisfecho el impuesto de derechos reales á la Hacienda, á fin de que tengan su inclusión en el apéndice al amillaramiento del corriente año y con su resultado hacer las modificaciones precisas en los respectivos repartos que han de regir durante el año inmediato de 1916.

Espinosa de Villagonzalo 30 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Pedro Estalayo.

Calzadilla de la Cueva.

Don Luís Gonzalo Acero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse en el mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este distrito que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1916, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante todo el próximo mes de Abril

presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Calzadilla de la Cueva 27 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Luís Gonzalo.—P. S. M., El Secretario, José García.

Manquillos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento, base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana del año 1916, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos indicados presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del próximo mes de Abril las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Manquillos 30 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Frodiselo Dónis.

Lomas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á confeccionar los apéndices de la riqueza rústica y urbana para el año próximo, todo contribuyente de este término que haya sufrido alteración en sus riquezas presenten las relaciones debidamente reintegradas con los justificantes de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito no será admitida ninguna en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º del próximo mes de Abril al 20 inclusive y una vez transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Lomas 29 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Malaquías de Prado.

Amayuelas de Abajo.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Rogelio de la Fuente Prieto.
Inocencio Gaité García.
Primo Martínez Martínez.
Demetrio Gallardo Quirce.
Lúcio Abril Carrera.
Eudósio Fernández Illera.

Mayores contribuyentes.

D. Leandro Gómez Antón.
Victoriano Gaité García.
Facundo Gómez Bregón.
Eugenio Marcos García.
Eudósio Marcos Gallego.
Mariano Sáez Amor.
Feliciano García Meriel.
Teodorito García Aguado.
Sebastián Puebla Revuelta.
Marcial Gómez Antón.
Antonio González García.
Alvaro Illera Amor.
Francisco Amor Quirce.
Segundo González García.
Gaspar Meriel Abril.
Bernardo García Meriel.
José Pérez González.
Marino Perrote Nieto.
Aquilino García Aguado.
Secundino Abril Carrera.
Casimiro Bravo Porras.

D. Toribio Ruiz Antolín.
Hermenegildo Alvarez Castellanos.
Eladio Llorente Carrera.
Es copia de su original aprobada por el Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.
Amayuelas de Abajo 27 de Febrero de 1915.—Florián Gil, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Rogelio de la Fuente.

Salinas de Pisuergra.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Santos Revilla García.
Miguel Andérez Cábria.
Eusebio Merino Vélez.
Cipriano Guerrero Ortega.
Santos Vélez Torices.
Simón García Sánchez.
Felipe Ruiz Vélez.

Mayores contribuyentes.

D. Eustaquio Ruiz Ruiz.
Angel Revilla García.
Jacinto Polanco Revilla.
Faustino Argüeso Gómez.
Victoriano Labrador Pérez.
Rufino Olea Olea.
Rafael Olea Olea.
Bruno Iglesias Vielba.
Ramón García Martín.
Ramón Cábria Fernández.
José Cábria Fernández.
Adriano Merino Torre.
José Merino Torre.
Francisco Martín Pérez.
Lúcas Pérez López.
Mariano Vielba Polanco.
Pablo Roldán Villegas.
Julian Ruiz Ruiz.
José Estébanez Alonso.
Baltasar Lúcas Crespo.
Juan Andrés de los Ríos.
José Merino Andérez.
Estanislao Bustamante.
Ramón Lombrana Fernández.
Antolín Cábria Fernández.
Hilario Barrios Gómez.
Francisco Ruiz Pérez.
Antonio Pérez Suances.

Salinas de Pisuergra 1.º de Mayo de 1915.—El Alcalde, Santos Revilla.—El Secretario, Julian Salvador.

Vega de Bur.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir Compromisario en esta localidad en virtud de lo preceptuado en la vigente ley del Senado.

Señores Concejales.

D. Benito Fraile y Fraile.
Zoilo de los Ríos Henares.
Baldomero Lezcano García.
Luciano Vélez Cuesta.
Serapio Becerril Fuente.
Fermin Bascónes Ortega.
Julian Matabuena Hierro.

Mayores contribuyentes.

D. Eustaquio García Miguel.
Pedro Salvador Ruiz.
Eulogio Martín Santos.
Toribio Henares Prado.
Vicente Martín Santos.
Isidoro Gómez Doce.
Aniceto Ibáñez Bascónes.
Pedro Carneros García.
Dionisio Bascónes García.
Crescencio Cuesta Henares.
Pedro Martín Barriuso.

D. Niceto Olea García.
Juan Fuente Andrés.
Justo Fraile y Fraile.
José Gutiérrez Peláez.
Mariano Martín Cuesta.
Felipe Fraile Santos.
Isidro Roscales Doce.
Romualdo Henares Hera.
Felipe García Carneros.
Julian Vélez Roscales.
Higinio Miguel Rodríguez.
Isidoro Prado Roldán.
Santiago Martín Santos.
Teótimo Ortega García.
Aniceto Ibáñez Merino.
Tomás Fraile Olea.
Urbano Cagigal Fuente.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.º al 20 del mes de Enero último, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido en el art. 29 de la ley, expido la presente visada por el Señor Alcalde, que firmo en Vega de Bur a 22 de Febrero de 1915.—El Secretario, Casto Fernández.—V.º B.º—El Alcalde, Benito Fraile.

Requena de Campos.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Pedro Herreros Puebla.
Estanislao Román Redondo.
Estéban López Pachón.
Emilio Ortega Román.
Constantino Herreros Blanco.
Satúrio Herreros Calvo.

Mayores contribuyentes.

D. Emeterio González Román.
Aurelio González García.
Paulino Herreros Blanco.
Miguel Lobo Puebla.
Toribio Alonso Rebolledo.
Julio Ruiz González.
Luis González Román.
Próculo Herreros Calvo.
Nicolás Fraile González.
Zósimo Román Pérez.
Idelio Román Calvo.
Anselmo González López.
Francisco Román Pachón.
Rufo Puebla Puebla.
Quintín Blanco Porrás.
Zacarias Román Calvo.
Balbino López Jerez.
Eloy Alonso Rosales.
Julian Herreros Barcenilla.
Pablo González Herreros.
Victoriano Puebla Puebla.
Eulogio Alonso Delgado.
Elicerio Herreros González.
Francisco Doyaguez Villa.

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste a fin de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, libro la presente que sella y firma el Sr. Alcalde en Requena de Campos a 1.º de Febrero de 1915.—El Secretario, Tróximo Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Herreros.

Piña de Campos.

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho a elegir Compromisario para la de Senadores que tengan lugar en el año actual.

Señores Concejales.

D. Mariano González Ordóñez.

D. Valeriano Heredia García.
Eduardo Sánchez Pinta.
Segundo Santos García.
Mariano Sánchez González.
Sérvulo Rojas Román.
Pedro Bueno Duque.
Valeriano de los Ríos Pérez.
Isaias Miguel Pérez.

Mayores contribuyentes.

D. Agapito González Rojas.
Ramón Martínez Pinta.
Juan Doncel Aguirre.
Rafael Martínez Castillo.
Martín Diez Soto.
Santiago González Salomón.
Andrés Casado Ortiz.
Arsenio Sánchez Martínez.
Prudencio de la Pinta Aguirre.
Alejandro González Morondo.
Andrés Valles Sánchez.
Santos Doncel Aguirre.
Tomás Arroyo del Val.
Mariano Narganes García.
Antonio González Molledo.
Arsenio Doncel Aguirre.
Julian Mediavilla Valles.
Manuel Suazo Pérez.
Francisco Rodríguez Sobrino.
Manuel Sánchez Doncel.
Claudio Valles Sánchez.
Máximo Lora Suazo.
José Sánchez Pinta.
Baltasar Pastor González.
Pascual Mediavilla Pinta.
Necéforo Rojas Román.
Mannuel Sánchez Pinta.
Eulogio Suazo Martínez.
Marceliano Sánchez Doncel.
Máximo Aparicio González.
Epifanio Marcilla González.
Eduardo Diez Pérez.
Sixto Reol Pinta.
Hilario Sobrino Quintero.
Nicanor González García.
Francisco Salomón Aparicio.

Piña de Campos 2 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Mariano González.—El Secretario, Baltasar Pastor.

Villaherreros.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho a elegir Compromisario en esta localidad en la elección de Senadores, cuya lista se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales.

D. Tomás de la Hoz García.
Pablo Cuadrado Porrás.
Julian Acero de la Piza.
Inocencio Francés Juárez.
Serapio Delgado Arconada.
Telesforo Abad Magdaleno.
Lorenzo Franco Gómez.

Mayores contribuyentes.

D. Nereo Pérez Juárez.
Pedro Valles Arconada.
Moisés Lorenzo Pérez.
Ezequiel Martínez Prieto.
Cleto Padilla Moro.
Manuel Medina Meriel.
Francisco Delgado Arconada.
Ramón Arconada Muñoz.
Primitivo Delgado Arconada.
Federico Abad Medina.
Laurentino Ortega Abad.
Estéban Plaza Calvo.
Mariano García Burgos.
José María González Montero.
Hipólito Valtierra López.
José Valles Campo.
Nazario González Villegas.
Aurelio Gutiérrez Montero.
Vidal Acero Gutiérrez.
Juan del Campo Alonso.
Gerardo Franco Meléndez.

D. Apolinar Arconada Porrás.
Pedro Romero Moro.
Ricardo Ortega Martínez.
Imerio Pérez Centeno.
Acacio Pablos Sánchez.
Juan Diez Ibáñez.
Abdón García Delgado.
Elías Juárez Villegas.
Matías Ordás Pedrosa.
Felipe Delgado Arconada.
Eufrasio Delgado Arconada.

La precedente lista es copia de la que fué publicada en el sitio de costumbre de la localidad en 1.º de Enero al 20 inclusive de dicho mes, sin haberse presentado reclamación de inclusión ó exclusión de persona alguna, por lo que ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 23 de Enero último, en la que acordó la Corporación su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaherreros 1.º de Marzo de 1915.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

Grijota.

Copia de la lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho a elegir Compromisario para elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

D. Fernando García Cortés.
Cándido Martín García.
Silvino Chico Melero.
Zoilo Abril García.
Alejandro Crespo Gato.
Leoncio Romero Gato.
José Gutiérrez Antolínez.
Vicente Gato Aparicio.
Estéban Aparicio Gato.

Mayores contribuyentes.

D. Narciso Martín Rodríguez.
Isaac Abril García.
Estéban Gato de la Riva.
Juan José Pedrejón López.
Gregorio Castellanos Ortega.
Paulino Pedrejón López.
Adolfo Sánchez Mínguez.
Juan García Cortés.
Emilio García Cortés.
Francisco García Cortés.
Julian Cea Mateo.
Angel Alonso Alonso.
Antonio Melero Guantes.
Valentín Aparicio Rico.
Benito García Paredes.
Martín García Moro.
Sabino Ruiz García.
Andrés Ortega Olivares.
Matías Alonso Alonso.
Inocencio García Prieto.
Eleuterio Chico Gonzalo.
Victoriano Gato Diez.
Feliciano Alonso Alonso.
Modesto Aparicio Rodríguez.
Cesáreo Blanco Aparicio.
Timoteo Maña Carrillo.
Eladio Casares Varón.
Francisco Ayuela Hoyos.
Guillermo Aparicio Gutiérrez.
Cesáreo Romero Gato.
Teodoro Blanco García.
Florentín Pesquera Aparicio.
Julian Diez Juárez.
Ulpiano Chico Melero.
Isidro García Conde.
Joaquín Blanco Aparicio.

Grijota 2 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Fernando García.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.